



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 151/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mená**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Enrique Samberino Lara, quien se ostenta como Jefe de la Unidad Jurídica de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz. Anexo: Copia certificada del nombramiento de Enrique Samberino Lara como Jefe de la Unidad Jurídica de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, expedido por el Director General de la Comisión del Agua de la entidad, el uno de diciembre de dos mil dieciséis.	007847

Documentales recibidas el diecisiete de los corrientes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo, suscrito por Enrique Samberino Lara, quien se ostenta como Jefe de la Unidad Jurídica de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista en representación de la Comisión del Agua estatal en su carácter de tercero interesado; designando delegados y aportando como pruebas la documental que acompaña y las que refiere en su escrito de cuenta, las cuales ya obran en autos, además de la instrumental de actuaciones y, de la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ De conformidad con el documento que acompaña y con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, que dispone:

Artículo 31. Corresponde a la Unidad Jurídica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar con el carácter de Apoderado General a la Comisión, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

[...]

VI. Contestar demandas, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, articular y absolver posiciones, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar el perdón judicial, comparecer a las audiencias y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de la Comisión y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la Ley;

[...]

VIII. Elaborar los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad de leyes; [...]

Por otra parte, dado que ha transcurrido el plazo otorgado a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz mediante acuerdo de veintiséis de enero de dos mil diecisiete a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que en autos haya constancia de que hasta la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento realizado en dicho proveído y, por tanto, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Finalmente, córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República con copia simple del escrito de desahogo de vista de cuenta, en la inteligencia de que los anexos referidos quedan a disposición de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

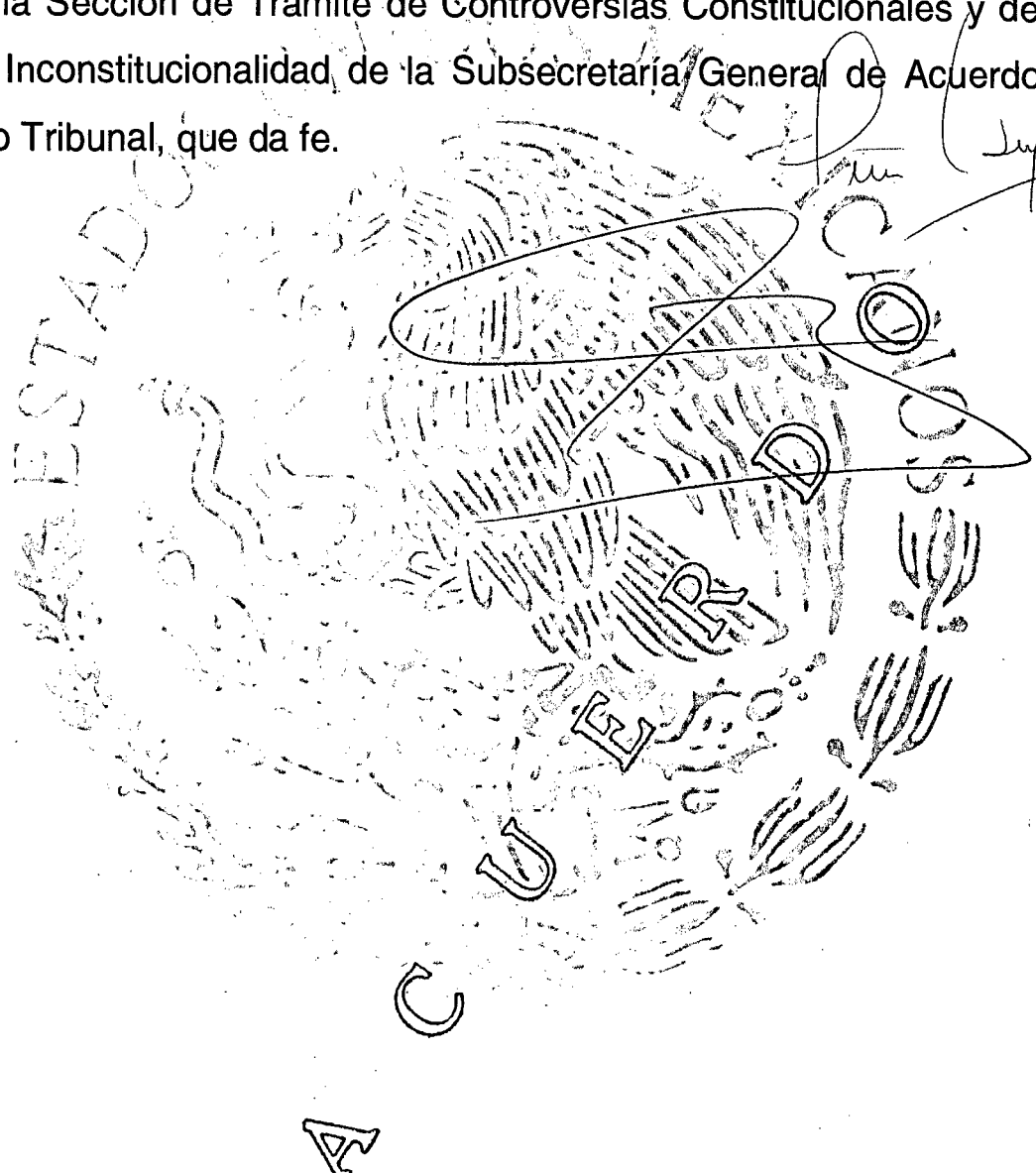


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **151/2016**, promovida por el Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conste.
JAE 06